



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Resolución Plenaria N.º

Ref.: APRUEBA INFORME EMISIÓN BONOS PARA INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



"2024-30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Ushuaia, **23 JUL. 2024**

VISTO: el Expediente electrónico N° MEC-E-29564-2024, del registro de la Gobernación provincial, caratulado: "PROGRAMA GLOBAL DE BONOS PARA INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, A. e I.A.S.", y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto fueron remitidas a este Organismo de Control mediante la Nota N° 91/2024, suscripta por el Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas, Dr. Eduardo Ignacio ALMIRON DENIS, en la que manifestó: *"Por medio de la presente me dirijo a Ud., a los efectos de remitir el expediente citado en referencia, con el fin de requerir a ese órgano de control externo, la debida intervención"*.

Que cabe señalar que a Orden N° 31 se incorporó el Decreto Provincial N° 1452/24, del 3 de julio de 2024, por medio del cual se crea el Programa Global de Bonos para Infraestructura por hasta un monto de PESOS CINCO MIL MILLONES CON 00/100 (\$5.000.000.000,00.-), que se destinaran a obras, en el marco de la Ley provincial N° 1502.

Que de esa forma, intervino el Cuerpo de Abogados de este Órgano de Control, emitiéndose el Informe Legal N° INF-SL-CA-210-2024, en el cual luego de repasar los antecedentes del caso y de efectuarse el análisis respectivo, se concluyó que: *"Analizadas las actuaciones a la luz de las consideraciones vertidas, las pautas legales y reglamentarias que deben observarse en el caso y los antecedentes citados, procede aclarar que, en primer lugar, la competencia de este Tribunal de Cuentas -en esta instancia- se circunscribe a determinar las condiciones de legalidad establecidas por el ordenamiento en las operatorias de Crédito público del Estado Provincial."*

(Handwritten signature)

En función de ello, del cotejo realizado, se puede observar, en esta instancia y de la documental adunada, el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ordenamiento jurídico vigente, específicamente el artículo 70 de la Constitución provincial, y las Leyes provinciales N.º 487 y 495 en la pretensión del 'Programa Global de Bonos para Infraestructura', no se encontrarían, en esta instancia al menos y de la documentación adunada, obstáculos legales que impidan la continuidad de la operatoria.

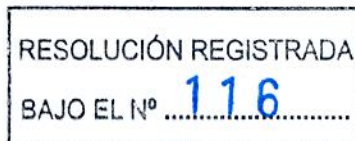
Sin perjuicio de ello, entiendo conveniente sugerir, que se dé intervención a la Secretaría Contable de este Organismo, a los fines de que sean evaluado si la presente operatoria, respeta la ratio de endeudamiento establecido por el segundo párrafo del artículo 70 de la Constitución provincial y además se cumple con el artículo 2º de la Ley provincial N.º 1502 sobre si, las tasas de interés establecidas en el programa, no sean superiores a las prevalecientes para operaciones de mercado.

No obstante, el análisis aquí realizado fue hecho en abstracto, es decir, que no será óbice para que, en su eventual ejecución práctica, puedan surgir otras cuestiones no precisadas aquí, que merezcan una opinión diferenciada de este Tribunal, haciéndole saber que será intervenido en el marco del control posterior a cargo del 'Grupo Especial de Control de Deuda Pública' creado por la Resolución Plenaria N.º 308/2022.

Asimismo, entiendo prudente que, salvo mejor y elevado criterio, correspondería recomendar la debida intervención del Banco de la provincia y de la Fiscalía de Estado, ello de acuerdo a las consideraciones vertidas en el acápite anterior.

Con las consideraciones vertidas, elevo las actuaciones a los fines de dar continuidad al trámite”.

Que el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, mediante su Nota Interna N° 2018/2024 Letra: TCP-SC, giró las actuaciones al Grupo Especial de Control Deuda Pública de este Organismo, a efectos de que



"2024-30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

analicen si en las presentes actuaciones se cumple con el límite constitucional establecido en el artículo 70 de la constitución Provincial.

Que el Grupo de Especial de Control Deuda Pública, emitió el Informe Contable N° INF-TCP-SC-217-2024, en el cual luego de repasarse cada uno de los antecedentes adunados a la causa, se analizó lo siguiente: *"En relación al análisis del artículo 70 de la Constitución Provincial que reza: 'La legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales sancionadas con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, los que no podrán ser utilizados para equilibrar gastos de funcionamiento y servicios de la administración. En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del 25% de los recursos ordinarios del Estado Provincial'. Resulta importante destacar, que la norma constitucional citada exige que la autorización para contraer deuda pública sea dispuesta por el órgano legislativo mediante la sanción de una ley.*

Además, es oportuno efectuar un control sobre el destino que se le da a los fondos que se obtengan de la emisión en cuestión, como también controlar el límite cuantitativo de la operación. La totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos no podrá superar el 25% de los recursos ordinarios del Estado Provincial.

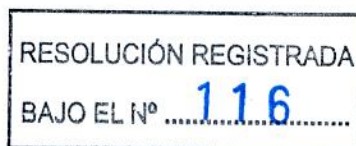
Bajo el marco de la Ley Provincial N.º 1502, promulgada por Decreto Provincial N.º 2493/2023 del 09/10/2023, en su artículo 2, autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía a la captación de empréstitos de hasta un monto de PESOS CINCO MIL MILLONES (\$5.000.000.000). Dicho endeudamiento podrá ser instrumentado mediante acuerdo de préstamos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo acuerde en moneda nacional y con tasas de interés que no sean superiores a las prevalecientes a las operaciones de mercado.

Respecto de la finalidad que deberá darse a los recursos según lo estipulado en el artículo 1 de la ley en cuestión, se indica que serán destinadas a financiar obras, contrataciones de bienes de uso, servicios no personales y bienes de consumo necesarios para la ejecución del 'Programa de Fortalecimiento en Infraestructura Sanitaria, en Seguridad Alimentaria – Nacional creado en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur'.

En concordancia con ello, se releva la Nota suscripta por la Señora Ministra de Obras y Servicios Públicos indicando que '(...) Poder contar con centros de salud en las distintas ciudades de la provincia, acordes a la demanda de la población, requiere que el estado invierta fondos públicos para dotar de la mayor infraestructura posible para tal fin. En el marco de dichos programas de mejoramiento y ampliación de los servicios de salud el gobierno de la Provincia ha trabado en una serie de proyectos que incluyen la terminación de una obra muy importante para la ciudad de capital como es el Nuevo Hospital de Ushuaia, además de adecuaciones internas de la infraestructura existente y la construcción de nueva infraestructura en la ciudad de Río Grande como son los nuevos centros de salud y la renovación de áreas sensibles para el funcionamiento del Hospital Regional de Río Grande. Este ambicioso, pero necesario plan de infraestructura de salud pensado, requiere contar con los fondos necesarios para ser llevados adelante, por lo cual se plantea la necesidad que la cartera a vuestro cargo realice las acciones tendientes a poder contar con fuentes alternativas de financiamiento, ya sea con recursos genuinos o a través de endeudamiento'.

Mediante el artículo 5 del Decreto Provincial N.º 1452/2024, se autoriza la cesión en garantía y/o pago de los recursos que corresponde percibir a la Provincia del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, netos de la Coparticipación a los municipios, a los efectos de garantizar las obligaciones que la Provincia contraiga.

Para determinar el nivel legal de endeudamiento, mediante Nota-CGP-4069-2024 del 19/04/2024 suscripta por Contadora General Yesica Solange



"2024-30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

FLECHA, se deja constancia que se utiliza los Servicios de Deuda actualizado 2024, actualizando la proyección de los meses futuros respecto del monto original que se consigna en el presupuesto reconducido, considerando la estimación del tipo de cambio y tasas de interés variable. Además, menciona que se encuentra en trámite los préstamos en el marco del Programa de Apoyo para la Transición Energética tramitados en expediente 60032-E/23. El cual establece un período de gracia a partir de su desembolso, y considerando el curso de la tramitación para obtener el préstamo, su impacto se producirá a partir del ejercicio 2025.

De la determinación del nivel global legal de endeudamiento según el siguiente detalle:

		Servicios de la deuda presupuesto 2024 actualizado	Servicios de la deuda actualizados 2024 - Nueva deuda
Recursos corrientes Presupuestados 2024 Adm. Central + Organismos Descentralizados - Neto Recursos a los Municipios	474.281.672.152,77	52.255.840.055,21 11,02%	54.322.908.548,36 11,45%

Se arriba a la conclusión de que no superaría el límite establecido en la Constitución Provincial del 25% aun considerando el nuevo endeudamiento bajo el marco del Programa Global de Bonos para Infraestructura.

Con respecto a la programación de las fechas de pagos de intereses y amortización de capital, a orden 9 y a orden 16 se presentó propuesta con fecha de emisión 01/06/2024 que deberá ser actualizadas oportunamente, ajustándose a las fechas definitivas de emisión de deuda".

Que de conformidad a lo analizado, los Auditores del Grupo Especial de Control Deuda Pública, concluyeron que: "En virtud de lo expuesto anteriormente, se verifica que los montos mencionados se encuentran dentro de los límites reglamentarios alcanzando un 11,45% de los recursos corrientes

[Handwritten signature]

presupuestados, no superando el límite establecido en el Art. 70 de la Constitución Provincial.

El Expediente 29564/2024 incluye el Decreto 1452/24 por el cual se crea el Programa Global de Bonos para Infraestructura por hasta un Valor Nominal máximo de PESOS CINCO MIL MILLONES CON 00/100 en el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial N°1502, bajo los términos y condiciones que se establecen en el Anexo I del mismo, sin constar detalle de las Series ni Clases de los títulos de deuda, ni la Denominación mínima, ni el Precio de Emisión, ni las condiciones específicas de amortización, ni la tasa de interés ni otras condiciones, facultando al Ministerio de Economía a definir los restantes términos y condiciones de los Títulos a emitir.

Para completar el análisis del Programa Global de Bonos para Infraestructura de la Provincia, será necesario conocer los términos y condiciones financieras de cada Serie de Bonos a emitirse en el marco del Programa mediante las Resoluciones que dicte el Ministerio de Economía en cada oportunidad de emisión de Títulos de Deuda (...).

Que seguidamente, el Secretario Contable a cargo remitió las actuaciones al Secretario Legal a cargo, compartiendo las conclusiones arribadas por los profesionales intervinientes.

Que, finalmente, el Secretario Legal a cargo efectuó el pase de las actuaciones al Vocal Abogado en Ejercicio de la Presidencia.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal N° INF-SL-CA-210-2024 y del Informe Contable N° INF-TCP-SC-217-2024, correspondiendo remitir las actuaciones al Ministro de Economía, C.P. Francisco R. DEVITA, a quien se le hace saber sobre las recomendaciones que emanan de dichos informes.

Que el presente acto, se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 28/2024 y N° 108/2024.



"2024-30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º, 26, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Habilitar la Feria dispuesta por la Resolución Plenaria N° 79/2024, a los fines de la emisión de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Compartir y hacer propios los términos del Informe Legal N° INF-SL-CA-210-2024 y del Informe Contable N° INF-TCP-SC-217-2024. Ello, en virtud de lo dispuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al Ministro de Economía, C.P. Francisco R. DEVITA que, de conformidad a los informes compartidos en el artículo anterior, no se encuentran obstáculos legales que impidan la continuidad de la operatoria. Asimismo, se hace saber que para completar el análisis del Programa Global de Bonos para infraestructura de la Provincia, será necesario conocer los términos y condiciones financieras de cada Serie de Bonos a emitirse en el marco del Programa mediante las Resoluciones que dicte el Ministerio de Economía en cada oportunidad de emisión de Títulos de Deuda.

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber al Ministro de Economía, C.P. Francisco R. DEVITA, que deberá solicitar la intervención del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, por ser el organismo técnico idóneo y especializado en la materia y el agente financiero del Gobierno Provincial (artículo 72 de la Carta Magna Provincial), y del Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5º.- Notificar con copia certificada de la presente al señor Gobernador de la Provincia, prof. Gustavo A. MELELLA.

ARTÍCULO 6°.- Notificar con remisión de las actuaciones del Visto al Ministro de Economía, C.P. Francisco R. DEVITA.

ARTÍCULO 7°.- Notificar al Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS y, por su intermedio, a los Auditores del Grupo Especial de Control Deuda Pública; al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO y, por su intermedio, al abogado interviniente.

ARTÍCULO 8°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 116/2024.



Con juez

Nicolás Di Leo
Piedrabuena N° 355
DNI: 35.356.589



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

(Informe Legal) N.º INF-SL-CA-210-2024

Ref.: (MEC-E-29564-2024 caratulado: **"PROGRAMA GLOBAL DE BONOS PARA INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, A. e I.A.S."**)

viernes 12 de julio de 2024

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Cde.: Expte. N° MEC-E-29564-2024

Ushuaia, 12 de julio del 2024

AL SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO E. GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde perteneciente al registro de la Gobernación provincial, caratulado: **"PROGRAMA GLOBAL DE BONOS PARA INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, A. e I.A.S."** a fin de emitir opinión legal.

I. ANTECEDENTES:

Las presentes actuaciones son remitidas a este Organismo de control mediante la Nota N.º 91/2024, del 4 de julio del año en curso, realizada por el Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas, Dr. Eduardo Ignacio ALMIRON DENIS, en la que manifestó: *"Por medio de la presente me dirijo a Ud., a los efectos de remitir el expediente citado en referencia, con el fin de requerir a ese órgano de control externo, la debida intervención"*.

II. ANÁLISIS

Las presentes actuaciones son analizadas en el marco de las atribuciones brindadas a este Tribunal por el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N.º 50, el que dispone: *"De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones:*

i) asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia".

J

Ante ello, la intervención de esta Área Legal, se circunscribe en analizar la legalidad de la creación del *“Programa Global de Bonos para Infraestructura”*.

Así las cosas, el mencionado programa fue creado a través del Decreto provincial N.º 1452/2024, por hasta un valor nominal máximo de pesos cinco mil millones (\$5.000.000.000,00).

La operatoria aludida, tendría como finalidad obtener fuentes de financiamientos para ejecutar obras de infraestructura de salud estratégicas en las distintas localidades de la provincia.

El anexo I, del Decreto aludido, establece como fecha de vencimiento de los bonos a emitir desde doce (12) a treinta y seis (36) meses desde su fecha de emisión según lo disponga el Ministerio de Economía.

Asimismo, el anexo mencionado indica que como garantía se podrá recurrir a los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, netos de la Coparticipación a los municipios, de acuerdo con lo que se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía que oportunamente disponga la emisión de los mismos.

Ante dicho contexto, entiendo que la Naturaleza Jurídica de la operatoria pretendida debe ser entendido y encuadrado como deuda pública con basamento en lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 56 de la Ley provincial N° 495, el que dice: *“Se entenderá por Crédito Público la capacidad que tiene el Estado de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones, para reestructurar su organización, o reestructurar sus pasivos, incluyendo los intereses respectivos”* (el énfasis me pertenece).

Ello, teniendo en cuenta que el periodo de la amortización es superior a doce (12) meses, no encuadrando en consecuencia en las colocaciones financieras



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

mencionadas en el artículo 9º de la Ley provincial N.º 1062, modificado por el artículo 2º de la Ley provincial N.º 1485, el que indica: *"El Poder Ejecutivo provincial tendrá atribuciones para actuar sin autorización previa de la Legislatura provincial, cuando se acuda a financiamiento de corto plazo, cuya amortización no exceda el período de doce (12) meses, destinado a cubrir eventuales desequilibrios estacionales de caja, hasta el monto total equivalente al diez por ciento (10 %) del total de los gastos aprobados mediante la Ley de Presupuesto General del ejercicio correspondiente"*.

En ese sentido, la Ley provincial N.º 495, de *"Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público provincial"* y sus postulados serían aplicables *"(...) en todo el sector público provincial, el que a tal efecto está integrado por: a) Administración provincial, conformada por la Administración central y los organismos descentralizados, autárquicos, no autárquicos y las administraciones comunales no autónomas (...)"* (conf. artículo 8).

Asimismo, esta norma revela que *"La Administración Financiera comprende el conjunto de Sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado provincial"* (conf. artículo 2).

Estos *"Sistemas"*, que deberán estar interrelacionados entre sí, son: el Sistema Presupuestario, el Sistema de Crédito Público, el Sistema de Tesorería y el Sistema de Contabilidad (conf. artículo 5).

En el Título III, esta Ley de Administración Financiera regula el Sistema de Crédito Público, cuyo órgano rector es la *"Contaduría General de Presupuesto"* (conf. artículo 67).

Define al Crédito Público como “(...) la capacidad que tiene el Estado de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones, para reestructurar su organización, o reestructurar sus pasivos, incluyendo los intereses respectivos.

No podrán aprobarse nuevas operaciones de Crédito Público en la medida que el endeudamiento total supere lo establecido por la Ley provincial N° 487” y lo somete a lo dispuesto en la Ley provincial N° 487 -y sus leyes reglamentarias- (conf. artículo 56).

Asimismo, el artículo 57 del plexo normativo aludido anteriormente, indica: “El endeudamiento que resulte de las operaciones de Crédito Público se denominará deuda pública y puede originarse en”, estableciendo en su inciso a) como deuda pública a “La emisión y colocación de títulos, bonos y obligaciones, constitutivos de un empréstito” (el énfasis me pertenece).

En función de ello, a mi modo de ver, la operatoria financiera llevada a cabo en las presentes actuaciones encuadraría en el inciso del artículo precedentemente citado.

En ese sentido, la operación en cuestión, pertenece a aquellas sujetas a control de este Organismo, teniendo en cuenta que el artículo 2° de la Ley provincial N° 50 el que indica: “De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieras patrimoniales del Estado provincial (...)” (el subrayado no es del original).

Entonces, conforme a las facultades transcritas, derivadas del artículo 166 de la Constitución Provincial, correspondería, su control y análisis por parte de este Órgano.



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

En ese camino, entiendo que, un primer acercamiento de análisis, debe darse respecto del cumplimiento de las pautas requeridas por nuestro plexo constitucional, que en su artículo 70, dispone: *"La Legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales sancionadas con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, los que no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración."*

En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial".

Sobre el artículo citado, el criterio que se ha sostenido en anteriores intervenciones análogas, es que de la misma se extraen, en principio, tres requisitos I) Autorización Legislativa con una mayoría agravada II) Que la operatoria tenga un objeto determinado y III) No podrá ser utilizado para equilibrar gastos de funcionamiento o servicios de la administración, es decir para solventar gastos "corrientes".

En cuanto al requisito de la autorización legislativa, se exige una mayoría agravada de los dos tercios de sus miembros en su aprobación.

En ese sentido, la Ley provincial N.º 1502, norma creadora del *"Programa de Fortalecimiento en Infraestructura Sanitaria, en Seguridad Alimentaria-Nutricional y en Seguridad Pública"* promulgada por el Decreto provincial N.º 2493/23 el 9 de octubre del 2023, refiere en su artículo 2º que: *"Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, o el organismo que en el futuro lo reemplace, a la captación de empréstitos de hasta un monto de PESOS CINCO MIL MILLONES (\$5.000.000.000), a los efectos de financiar las obras, contrataciones de bienes de uso, servicios no personales y bienes de consumo necesario para la ejecución del Programa."*

Dicho endeudamiento podrá ser instrumentado mediante acuerdos de préstamos y/u otros instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo acuerde, en moneda nacional y con tasas de interés que no sean superiores a las prevalecientes para operaciones de mercado.

Es importante destacar, que la aprobación de la Ley mencionada fue tratada en la sesión ordinaria de la Legislatura provincial del 29 de septiembre del 2023, bajo el asunto N.º 478/2023, y que la misma fue aprobada por el voto afirmativo de diez (10) de sus miembros, dos (2) por la negativa mientras que dos (2) resultaron ausentes.

En tal sentido, la operatoria de crédito público aquí analizada superaría el valladar constitucional de la autorización agravada de los miembros que integran el Poder Legislativo.

Respecto del segundo de los requisitos, referido a las bases y objeto determinado, la Ley provincial N.º 1502, en su artículo 1º indica: “*Créase el Programa de Fortalecimiento en Infraestructura Sanitaria, en Seguridad Alimentaria-Nutricional y en Seguridad Pública en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente.*”

El mismo tendrá por objeto fortalecer al Sistema Sanitario de la Provincia a fin de procurar mejorar la calidad, eficiencia y accesibilidad de los servicios de salud disponibles para la población y las capacidades de gobierno en materia de seguridad alimentaria y pública, optimizando la prestación de dichos servicios a todos los habitantes”.

La definición de la manda constitucional citada, la otorga el artículo 6º de la Ley provincial Nº 487, al exponer “(...) como definición conceptual de ‘gastos de funcionamiento’ a las erogaciones anuales originadas exclusivamente



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

en los gastos de personal, la adquisición de bienes de consumo y la atención de los servicios no personales (...)".

Ante dicho marco, el Decreto provincial N.º 1452/24, reza en su artículo 1º: *"Crear el Programa Global de Bonos para Infraestructura por hasta un Valor Nominal máximo de PESOS CINCO MIL MILLONES CON 00/100 (\$5.000.000.000,00), con destino a la ejecución de obras de infraestructura de la Provincia en el marco de lo dispuesto por la Ley provincial N.º 1502, bajo los términos y condiciones que se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente"*.

Asimismo, corresponde poner de resalto que la Ministra de Obras y Servicios Públicos, mediante su Nota N.º 63/2024 – Letra MOySP remite al señor Ministro de Economía el requerimiento de fuentes de financiamiento necesarias para poder ejecutar obras de infraestructura de salud en las distintas localidades de la provincia.

A mayor abundamiento, la Ministra mencionada, indicó que el financiamiento pretendido, tiene como fin la continuación de la segunda etapa correspondiente a la obra de *"Ampliación del Hospital Regional de Ushuaia"* junto a la necesidad de refaccionar y *"ampliar el Hospital Regional de Rio Grande"* y la proyecto de construcción de tres (3) nuevos centros de salud en la ciudad, bajo la denominación de: *"Centro de salud BIM"*; y los *"Centros de atención Primaria de la Salud"* en el barrio Arraigo Sur y en el Barrio Chacra 4, de la ciudad de Rio Grande.

En virtud de ello, del segundo de los requisitos, referido a las bases y objeto determinado, en mi opinión se encontraría cumplido atento que el crédito publico pretendido tendría como objeto terminar, mejorar y construir nueva infraestructura sanitaria a nivel provincial, al menos en esta instancia y de acuerdo a la documentación obrante en las presentes.

f

Por otro lado, de la parte final del artículo 70 de la carta magna provincial, surge que: *“En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado provincial”*.

Conforme ello, este límite constitucional cuantitativo, también fue reglamentado por el legislador en el artículo 6° de la Ley provincial N.º 487, el que en su parte pertinente establece: *“(…) se definen como ‘recursos ordinarios’ los indicados en el artículo 66 de la Constitución de la Provincia, considerando que dicha limitación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) se deberá calcular a ejercicio vencido o en base a la programación presupuestaria, y sobre el total de los recursos del Sector Público Provincial, entendiendo como tal la consolidación de los correspondientes a todos los Poderes, entidades y organismos que componen la Administración Pública Provincial y cuyo cálculo se aprueba en el Presupuesto General de la Provincia”*.

Ahora bien, en relación al análisis efectuado sobre la ratio de endeudamiento sobre la presente operatoria de crédito, obra en las presentes la NOTA-CGP-4069-2024, del 19 de abril del año en curso, suscripta por la Contadora General, C.P. Yesica Solange FELCHA y la Directora General de Recursos y Crédito C.P. Adriana Elizabeht CEJAS, se confeccionó el estudio si el programa Global de bonos cumple los parámetros legales de endeudamientos establecidos por el artículo 70 de la Constitución provincial y de la misma surge:

“1.- Los Recursos Corrientes considerados para calcular el límite de endeudamiento dispuesto en la Ley Provincial N.º 487, art. 6°, refieren a los recursos de la Administración Provincial, por lo que se considera en el reporte que se adjunta, la columna del Cálculo Definitivo (incluye las modificaciones presupuestarias) de los Recursos Corrientes estimados para ejercicio 2024 en adelante Recursos Corrientes Presupuestados. Estos Recursos Corrientes Presupuestados son de la Administración Central y de los Organismos



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Descentralizados, es decir que no se incluyen los Organismos de la Seguridad Social.

En cuanto a estos recursos corrientes considerados se descontó la estimación correspondiente a las transferencias a los municipios por coparticipación de impuestos, que asciende al monto de \$108.723.154.650,63. Se adjunta reporte.

2.- Se consideran los Servicios de Deuda Actualizados 2024 de la Administración Pública Provincial, tomando las cotizaciones del dólar estimados a lo largo del ejercicio de la publicación del Relevamiento de Expectativas de Mercado de marzo 2024 (REM) publicado por el BCRA".

Sumado a lo expuesto, se consideraron los servicios de deuda actualizados al 2024 de la Administración Pública Provincial y se realizó un análisis del programa financiero en relación a las expectativas de mercado.

Así las cosas, los funcionarios intervinientes determinaron que, si se tiene en cuenta al día de hoy los Recursos Corrientes Presupuestados para el 2024 de la Administración Central, sumando los Organismos descentralizados y restando los recursos de los municipios, el servicio de deuda presupuestado al 2024 actualizado sería de 11,02%, mientras que si se le adiciona la nueva deuda aquí analizada alcanzaría el 11,45%.

En ese sentido, concluyeron: *"Por lo expuesto, se concluye que el nivel de endeudamiento no superaría el límite establecido en la Constitución Provincial del 25% aun considerando este nuevo endeudamiento en relación al Programa Global de Bonos para Infraestructura".*

En cuanto al análisis realizado, entiendo conveniente traer a colación lo expuesto por la doctrina al comentar el artículo 70 constitucional, entendiendo que el límite del veinticinco por ciento deberá ser cotejada con el total de los recursos

f

del Sector Público provincial, en sentido amplio (*“Constitución de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del Atlántico Sur, comentada, anotada y concordada”*, Ernesto A. LOFFLER, pp. 382, editorial La Lenga, 2021”).

Además, se debe tener en cuenta que la Ley Nacional N.º 25.917 establece el *“Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal”*, la que en su artículo 21 indica como límite de endeudamiento, tanto para las provincias como para la C.A.B.A., el quince por ciento (15%) de los recursos corrientes netos; ahora bien, esta provincia al adherir al régimen aludido reservó esta cuestión y mantuvo el límite en veinticinco por ciento (25%) establecido en la Constitución provincial.

En ese orden de ideas, y de acuerdo a lo analizado por los funcionarios intervinientes, parecería que, a modo preliminar se respetaría la ratio de endeudamiento establecida por la Constitución provincial.

No obstante, teniendo en cuenta las particularidades del caso, entiendo conveniente sugerir, se dé intervención a la Secretaría Contable, que en razón de su pericia, realice el análisis correspondiente con el objeto de cotejar si en las presentes actuaciones se cumple con el límite constitucional establecido en el segundo párrafo del artículo 70 de la constitución provincial, sobre sobre si se lleva a cabo el presente programa de bonos, comprometen más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial.

Asimismo, en función del segundo párrafo del artículo 2º de la Ley provincial N.º 1502 el que indica: *“Dicho endeudamiento podrá ser instrumentado mediante acuerdos de préstamos y/u otros instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo acuerde, en moneda nacional y con tasas de interés que no sean superiores a las prevalecientes para operaciones de mercado”*, entiendo conveniente sugerir también la intervención de la Secretaría Contable sobre el cumplimiento de la norma citada, por las razones expuestas en el párrafo precedente.



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Por otra parte, entiendo conveniente también que se de intervención al Banco Tierra del Fuego, a los efectos de analizar la legitimidad de la presente operatoria de crédito, ello en su carácter de agente financiero de la Provincia (art. 72 Constitución provincial), cuestión que no se observa en las presentes actuaciones y que es un requisito que este Tribunal viene exigiendo en operaciones de esta tipología (Conf. art. 2 Res. Pl. 105/2022).

Además, siguiendo una misma línea de recomendaciones de este Tribunal, entiendo conveniente que se dé participación a la Fiscalía de Estado, como viene realizado en las operatorias de crédito público que lleva adelante el Estado provincial.

Asimismo, es necesario destacar que el análisis propiciado por esta Secretaría y eventualmente el que hará la Secretaria Contable se realiza en abstracto, es decir que no ha tenido una aplicación práctica todavía, por lo que en la eventual ejecución del mismo podrán surgir otras cuestiones no precisadas aquí, que merezcan una opinión diferenciada de este Tribunal, haciéndole saber que será intervenido en el marco del control posterior a cargo del "Grupo Especial de Control de Deuda Pública" creado por la Resolución Plenaria N.º 308/2022.

III. CONCLUSIÓN:

Analizadas las actuaciones a la luz de las consideraciones vertidas, las pautas legales y reglamentarias que deben observarse en el caso y los antecedentes citados, procede aclarar que, en primer lugar, la competencia de este Tribunal de Cuentas -en esta instancia- se circunscribe a determinar las condiciones de legalidad establecidas por el ordenamiento en las operatorias de Crédito público del Estado Provincial.

En función de ello, del cotejo realizado, se puede observar, en esta instancia y de la documental adunada, el cumplimiento de los requisitos

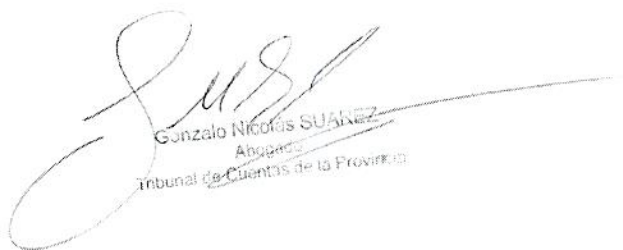
establecidos por el Ordenamiento jurídico vigente, específicamente el artículo 70 de la Constitución provincial, y las Leyes provinciales N.º 487 y 495 en la pretensión del “Programa Global de Bonos para Infraestructura”, no se encontrarían, en esta instancia al menos y de la documentación adunada, obstáculos legales que impidan la continuidad de la operatoria.

Sin perjuicio de ello, entiendo conveniente sugerir, que se dé intervención a la Secretaría Contable de este Organismo, a los fines de que sean evaluado si la presente operatoria, respeta la ratio de endeudamiento establecido por el segundo párrafo del artículo 70 de la Constitución provincial y además se cumple con el artículo 2º de la Ley provincial N.º 1502 sobre si, las tasas de interés establecidas en el programa, no sean superiores a las prevalecientes para operaciones de mercado.

No obstante, el análisis aquí realizado fue hecho en abstracto, es decir, que no será óbice para que, en su eventual ejecución práctica, puedan surgir otras cuestiones no precisadas aquí, que merezcan una opinión diferenciada de este Tribunal, haciéndole saber que será intervenido en el marco del control posterior a cargo del “Grupo Especial de Control de Deuda Pública” creado por la Resolución Plenaria N.º 308/2022.

Asimismo, entiendo prudente que, salvo mejor y elevado criterio, correspondería recomendar la debida intervención del Banco de la provincia y de la Fiscalía de Estado, ello de acuerdo a las consideraciones vertidas en el acápite anterior.

Con las consideraciones vertidas, elevo las actuaciones a los fines de dar continuidad al trámite.


Gonzalo Nicolás SUÁREZ
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Firmado Electrónicamente por
ABOGADO SUAREZ GONZALO NICOLAS
Tribunal de Cuentas
SIN CARGO Cuerpo de Abogados de la
Secretaría Legal
12/07/2024 13:58



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Informe Contable N.º INF-TCP-SC-217-2024

Ref.: "PROGRAMA GLOBAL DE BONOS PARA INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A. e I.A.S."

miércoles 17 de julio de 2024

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE

Letra: TCP-GEDP

Ref.: EXP. E-29564-2024, caratulado: "PROGRAMA GLOBAL DE
BONOS PARA INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA
DEL FUEGO A. e I.A.S.

Audidores Fiscales: L.E. Agustín CASCARINI
C.P. Ignacio ROLDAN

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



***“Programa Global de Bonos para
Infraestructura de la Provincia de Tierra del
Fuego, A e I.A.S”***

Índice

1.	Destinatario.....	5
2.	Objeto.....	5
3.	Marco normativo.....	5
4.	Antecedentes.....	5
5.	Análisis.....	9
6.	Conclusión.....	12

13



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

1. Destinatario

El presente informe está dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

El objeto del presente consiste en dar intervención al Expediente N.º 29564/2024 - Letra: MEC -E-, caratulado: "PROGRAMA GLOBAL DE BONOS PARA INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, A e I.A.S."

3. Marco normativo

Ley Provincial N.º 495 ratificada por Decreto N.º 1978/00 el 08/11/00.

Ley Provincial N.º 478 ratificada por Decreto N.º 1385/00 el 19/08/00.

Artículos 66º y 70º de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Ley Provincial N.º 694 y N.º 1209 Régimen de Responsabilidad Fiscal – Adhesión a la Ley Nacional N.º 25.917.

Ley Provincial N.º 1502, ratificada por Decreto N.º 2495/23, por medio de la cual se crea el programa de fortalecimiento en infraestructura sanitaria, en seguridad alimentaria-nutricional y en seguridad pública.

4. Antecedentes

A Orden 1, obra la carátula del Expediente N.º 29564/2024 - Letra: MEC -E-, caratulado: "Programa Global de Bonos para Infraestructura de la Provincia de Tierra del Fuego, A e I.A.S".

A Orden 2, obra copia de la Ley Provincial N.º 1502 del 09/10/2023, por medio de la cual se crea el Programa de Fortalecimiento en Infraestructura Sanitaria, en Seguridad Alimentaria-Nutricional y en Seguridad Pública en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de norma mencionada. Siendo el objeto, “(...) *fortalecer el Sistema Sanitario de la Provincia de procurar mejorar la calidad, eficiencia y accesibilidad de los servicios de salud disponibles para la población y las capacidades de gobierno en materia de seguridad alimentaria y pública optimizando la prestación de dichos servicios a todos los habitantes*”. En su artículo 2º se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía a la captación de empréstito hasta un monto de PESOS CINCO MIL MILLONES (\$5.000.0000.000) a los efectos de financiar las obras, contrataciones de bienes de uso, servicios no personales y bienes de consumo necesarios para la ejecución del Programa. Dicho endeudamiento podrá ser instrumentado mediante acuerdos de préstamos y/u otros instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo acuerde, en moneda nacional y con tasas de interés que no sean superiores a las prevalecientes para operaciones de mercado.

A Orden 4, obra Nota N.º 63/2024 del 10/04/2024, letra M.O y S.P, suscripta por María Graciela CASTILLO, por medio de la cual se plantea la necesidad de contar con fuentes de financiamiento para poder ejecutar obras de infraestructura de salud en las distintas localidades de la provincia.

A Orden 5, obra el Acuerdo para promover la inversión y el desarrollo de la Provincia de Tierra del Fuego “Fideicomiso para el Desarrollo Austral”, el mismo está suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y la Provincia de Tierra del Fuego.

A Orden 6, obra contrato N.º 23502 del 17/01/2023, de obra pública celebrado entre la Provincial de Tierra del Fuego y la empresa Costa Sur –AMSA-



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

CZELADA HRU2 UT mediante el cual se encomienda la obra del "Nuevo Hospital Regional Ushuaia – Segunda Etapa de Obra".

A Orden 9, obra Nota N.º 055/2024 del 12/04/2024, suscripto por CP. Adrián DRATLER; por medio de la cual se le solicita a la Contaduría General de la Provincia se avance con el Programa Global de Bonos para infraestructura según las siguientes condiciones:

- Monto de Emisión: \$5.000.000.000.
- Amortización: El capital será amortizado trimestralmente en cuotas iguales y consecutivas equivalentes al 25%, a partir del día 01/11/2024.
- Ajustes de capital: El capital pendiente de amortización será redeterminado en cada fecha de pago de interés y/o en la fecha de amortización, según corresponda, con la variación del Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER") informado por el Banco Central de la República.
- Tasa de Interés: El título de deuda devengará intereses sobre el capital pendiente de pago a una tasa de interés variable anual que será equivalente a la variación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) más el margen aplicable que será del 2% fija nominal anual.
- Fecha de pago de los intereses: El primer pago corresponderá a los 5 meses del desembolso. Los pagos siguientes serán en forma trimestral.

B

A Orden 10, obra reporte del sistema GEN sobre la Ejecución Presupuestaria de Recursos del Sector Público Provincial no Financiero – Administración Central.

A Orden 11, obra reporte del sistema GEN sobre la Ejecución Presupuestaria de Recursos del Sector Público Provincial no Financiero – Organismos Descentralizados.

A Orden 13, obra informe económico sobre las Expectativas de Mercado 2024 del Banco Central de la República Argentina, el cual consiste en un seguimiento sistemático de los principales pronósticos macroeconómicos de corto y mediano plazo.

A Orden 14 obra reporte del BCRA del CER al 30/04/2024 en un valor de 353,8543.

A Orden 15, obra un informe mensual sobre los Servicios de la Deuda del Poder Ejecutivo 2024.

A Orden 16, obra un Informe sobre las cuotas del Programa Global de Bonos para Infraestructura según el siguiente detalle:

Marco Legal: Ley Provincial N.º 1502
 Amortización: Trimestral en cuotas iguales consecutivas del 25% a partir del 01/11/2024
 Ajuste de capital: El capital pendiente de amortización será redeterminado por CER
 Intereses: Pagaderos a partir de los 5 meses del desembolso - trimestral - tasa fija del 2% sobre el capital pendiente de pago

Monto emitido: 5.000.000.000,00
 Fecha de emisión: 01/06/2024
 CER 30/04/24: 353,8543
 CER 01/06/24: 389,23973
 Tasa Anual: 2,00%

Nº Cuota	CER	Fecha de Vencimiento	Deuda Ajustada	Interés	Amortización	Cuota	Saldo de ajuste de deuda
1	622,7836	01/11/2024	8.000.000.000,00	67.068.493,15	2.000.000.000,00	2.067.068.493,15	6.000.000.000,00
2	685,0619	01/02/2025	6.600.000.000,00	33.271.232,88	2.200.000.000,00	2.233.271.232,88	4.400.000.000,00
3	753,5681	01/05/2025	4.840.000.000,00	23.603.287,67	2.420.000.000,00	2.443.603.287,67	2.420.000.000,00
4	828,9249	01/08/2025	2.662.000.000,00	13.419.397,26	2.662.000.000,00	2.675.419.397,26	-
				137.362.410,96	9.282.000.000,00	9.419.362.410,96	



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

A Orden 18, obra Nota CGP-4069-2024 del 19/04/2024, Suscripta por la CP Yesica FLECHA y CP Adriana CEJAS, por medio de la cual se determina el Nivel Global de Endeudamiento de la Provincia. Se arriba a la conclusión de que *"(...) el nivel de endeudamiento no superaría el límite establecido en la Constitución Provincial del 25% aun considerando este nuevo endeudamiento en relación al Programa Global de Bonos para Infraestructura"*.

A Orden 20, obra Dictamen DGAJ ME N.º 32/24 del 30/04/2024, suscripto por Subdirectora General de Asuntos Jurídicos Abogado BAGNASCO PUTALLAZ Carolina Andrea Natalia.

A Orden 31, obra Decreto Provincial N.º 1452/24 del 03/07/2024 por medio de la cual se crea el Programa Global de Bonos para Infraestructura por hasta un monto de PESOS CINCO MIL MILLONES CON 00/100 (\$5.000.000.000,00.-) con destino a la ejecución de obras; faculta al Ministerio de Economía a definir los restantes términos y condiciones de los Títulos a emitir; facultar al Sr. Ministro de Economía a efectuar todas las gestiones, aprobar y suscribir convenios y generar todas las acciones que resulten necesarias para la instrumentación de los certificados globales de los Títulos y autorizar la cesión en garantía y/o pago de los recursos que corresponde percibir a la Provincia en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, netos de la Coparticipación a los Municipios, a los efectos de garantizar las obligaciones que la Provincia contraiga en virtud de lo dispuesto.

28

5. Análisis

En relación al análisis del artículo 70 de la Constitución Provincial que reza: *"La legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales sancionadas*

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, los que no podrán ser utilizados para equilibrar gastos de funcionamiento y servicios de la administración. En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del 25% de los recursos ordinarios del Estado Provincial”. Resulta importante destacar, que la norma constitucional citada exige que la autorización para contraer deuda pública sea dispuesta por el órgano legislativo mediante la sanción de una ley.

Además, es oportuno efectuar un control sobre el destino que se le da a los fondos que se obtengan de la emisión en cuestión, como también controlar el límite cuantitativo de la operación. La totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos no podrá superar el 25% de los recursos ordinarios del Estado Provincial.

Bajo el marco de la Ley Provincial N.º 1502, promulgada por Decreto Provincial N.º 2493/2023 del 09/10/2023, en su artículo 2, autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía a la captación de empréstitos de hasta un monto de PESOS CINCO MIL MILLONES (\$5.000.000.000). Dicho endeudamiento podrá ser instrumentado mediante acuerdo de préstamos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo acuerde en moneda nacional y con tasas de interés que no sean superiores a las prevalecientes a las operaciones de mercado.

Respecto de la finalidad que deberá darse a los recursos según lo estipulado en el artículo 1 de la ley en cuestión, se indica que serán destinadas a financiar obras, contrataciones de bienes de uso, servicios no personales y bienes de consumo necesarios para la ejecución del “Programa de Fortalecimiento en Infraestructura Sanitaria, en Seguridad Alimentaria – Nacional creado en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur”.



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

En concordancia con ello, se releva la Nota suscripta por la Señora Ministra de Obras y Servicios Públicos indicando que "(...) Poder contar con centros de salud en las distintas ciudades de la provincia, acordes a la demanda de la población, requiere que el estado invierta fondos públicos para dotar de la mayor infraestructura posible para tal fin. En el marco de dichos programas de mejoramiento y ampliación de los servicios de salud el gobierno de la Provincia ha trabajado en una serie de proyectos que incluyen la terminación de una obra muy importante para la ciudad de capital como es el Nuevo Hospital de Ushuaia, además de adecuaciones internas de la infraestructura existente y la construcción de nueva infraestructura en la ciudad de Río Grande como son los nuevos centros de salud y la renovación de áreas sensibles para el funcionamiento del Hospital Regional de Río Grande. Este ambicioso, pero necesario plan de infraestructura de salud pensado, requiere contar con los fondos necesarios para ser llevados adelante, por lo cual se plantea la necesidad que la cartera a vuestro cargo realice las acciones tendientes a poder contar con fuentes alternativas de financiamiento, ya sea con recursos genuinos o a través de endeudamiento".

Mediante el artículo 5 del Decreto Provincial N.º 1452/2024, se autoriza la cesión en garantía y/o pago de los recursos que corresponde percibir a la Provincia del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, netos de la Coparticipación a los municipios, a los efectos de garantizar las obligaciones que la Provincia contraiga.

Para determinar el nivel legal de endeudamiento, mediante Nota-CGP-4069-2024 del 19/04/2024 suscripta por Contadora General Yesica Solange FLECHA, se deja constancia que se utiliza los Servicios de Deuda actualizado 2024, actualizando la proyección de los meses futuros respecto del monto original que se consigna en el presupuesto reconducido, considerando la estimación del tipo de cambio y tasas de interés variable. Además, menciona que se encuentra en

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"*

trámite los préstamos en el marco del Programa de Apoyo para la Transición Energética tramitados en expediente 60032-E/23. El cual establece un período de gracia a partir de su desembolso, y considerando el curso de la tramitación para obtener el préstamo, su impacto se producirá a partir del ejercicio 2025.

De la determinación del nivel global legal de endeudamiento según el siguiente detalle:

		Servicios de la deuda presupuesto 2024 actualizado	Servicios de la deuda actualizados 2024 - Nueva deuda
Recursos corrientes Presupuestados 2024 Adm. Central + Organismos Descentralizados - Neto Recursos a los Municipios	474.281.672.152,77	52.255.840.055,21	54.322.908.548,36
		11,02%	11,45%

Se arriba a la conclusión de que no superaría el límite establecido en la Constitución Provincial del 25% aun considerando el nuevo endeudamiento bajo el marco del Programa Global de Bonos para Infraestructura.

Con respecto a la programación de las fechas de pagos de intereses y amortización de capital, a orden 9 y a orden 16 se presentó propuesta con fecha de emisión 01/06/2024 que deberá ser actualizadas oportunamente, ajustándose a las fechas definitivas de emisión de deuda.

6. Conclusión

En virtud de lo expuesto anteriormente, se verifica que los montos mencionados se encuentran dentro de los límites reglamentarios alcanzando un 11,45 % de los recursos corrientes presupuestados, no superando el límite establecido en el Art. 70 de la Constitución Provincial.



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

El Expediente 29564/2024 incluye el Decreto 1452/24 por el cual se crea el Programa Global de Bonos para Infraestructura por hasta un Valor Nominal máximo de PESOS CINCO MIL MILLONES CON 00/100 en el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial N°1502, bajo los términos y condiciones que se establecen en el Anexo I del mismo, sin constar detalle de las Series ni Clases de los títulos de deuda, ni la Denominación mínima, ni el Precio de Emisión, ni las condiciones específicas de amortización, ni la tasa de interés ni otras condiciones, facultando al Ministerio de Economía a definir los restantes términos y condiciones de los Títulos a emitir.

Para completar el análisis del Programa Global de Bonos para Infraestructura de la Provincia, será necesario conocer los términos y condiciones financieras de cada Serie de Bonos a emitirse en el marco del Programa mediante las Resoluciones que dicte el Ministerio de Economía en cada oportunidad de emisión de Títulos de Deuda.

Sin otro particular, elevo a su consideración las presentes actuaciones, junto a un ejemplar del presente informe, con 33 órdenes.


Agustín Cascarini
Licenciado en Economía (UBA)
CPCECABA T° 12 F° 54
CPCETFAIAS T° 1 F° 22


C.P. Ignacio ROLDÁN
Auditor Fiscal Subrogante
Tribunal de Cuentas de la Provincia

